



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 0004-2019-GAF-MPC**

Cañete, 18 de Enero de 2019

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Escrito S/N presentado por el Sr. **MANUEL JULIO GONZALES PRADA** de fecha 29 de agosto de 2018, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 089-2018-SGRRHH-MPC de fecha 15 de junio del 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en la cual establece *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 215° numeral 215.1 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante Ley N° 27444), señala que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”*.

Que, en conformidad al artículo 151° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *“No puede exceder de treinta días el plazo máximo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la Ley establezca tramites cuyos cumplimientos requiera una duración mayor”*.

Que, el Artículo 149° numeral 149.3 de la Ley N° 27444, señala que *“El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)”*.

Que, mediante Expediente N° 007204-2018 de fecha 17 de julio de 2018, el Sr. **MANUEL JULIO GONZALES PRADA**, solicitó aplicación del aguinaldo por fiestas patrias 2008, Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *“Resolver en primera instancia y mediante de Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia”*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 089-2018-SGRRHH-MPC de fecha 15 de junio del 2018, declarando IMPROCEDENTE lo peticionado por el Administrado, habiendo sido notificado en fecha 17 de agosto de 2018.

Que, mediante Expediente S/N de fecha 29 de agosto de 2018, el recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 089-2018-SGRRHH-MPC de fecha 15 de junio del 2018, en la cual declara improcedente lo peticionado mediante Exp. N° 007204-2018, argumentando que está en contra posición de lo normado por el organismo rector del sistema - SERVIR, solicitando sea atendido dicho recurso.

///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...  
Pág. N° 02  
R.G N° 0004-2019-GAF-MPC

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas *“Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo”*.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 de la Ley N° 27444, el cual establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 089-2018-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 216 numeral 216.2 de la Ley N° 27444.
- Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 122° de la Ley N° 27444.

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el recurrente tiene por finalidad que la entidad declare fundado su petición y accionar lo conveniente con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente a su aguinaldo por fiestas patrias 2018.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 250-2009-AL-MPC de fecha 10 de julio de 2009, se resuelve Aprobar los criterios técnicos para el otorgamiento de los aguinaldos, asignaciones, bonificaciones y demás beneficios concedidos a los Empleados de la Municipalidad Provincial de Cañete vía el procedimiento de negociación bilateral y otros dispositivos legales aplicables, estableciendo entre otros los criterios referidos a: *“1.- Beneficio de Periodicidad Semestral (Aguinaldo para Fiestas Patrias y navidad).- En forma proporcional a los meses trabajados en cada semestre del año fiscal que corresponda pagarse, sobre las seisavas partes (06 meses), sobre un mínimo de un (01) mes como Tiempo de Servicio Computable en el periodo respectivo (de enero a junio y de julio a diciembre). A partir del cual se consideran sobre treintavas partes; es decir, deduciendo los días sin goce de haber dejado de trabajar en el periodo computable.”*

Que, del análisis exhaustivo del presente expediente, es preciso señalar que a la fecha se encuentra vigente la mencionada Resolución de Alcaldía que aprueba los criterios técnicos para el otorgamiento de los aguinaldos, asignaciones, bonificaciones y demás beneficios concedidos a los Empleados de la Municipalidad Provincial de Cañete vía el procedimiento de negociación bilateral y otros; en ese sentido y como se puede advertir dicha normativa regula el pago del aguinaldo de fiestas patrias equivalente a una remuneración total, así como de la proporcionalidad de los meses trabajados en cada semestre del año fiscal que corresponda pagarse, sobre las seisavas partes (06 meses), sobre un mínimo de un (01) mes como Tiempo de Servicio Computable en el periodo respectivo (de enero a junio y de julio a diciembre). A partir del cual se consideran sobre treintavas partes; es decir, deduciendo los días sin goce de haber dejado de trabajar en el periodo computable.

///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

///...  
Pág. N° 03  
R.G N° 0004-2019-GAF-MPC

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad; no corresponde amparar el recurso de apelación. Por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

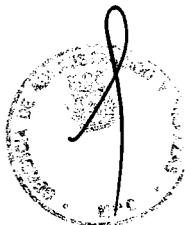
**SE RESUELVE:**

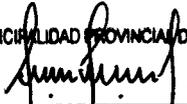
**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 089-2018-SGRRHH-MPC de fecha 15 de junio del 2018, presentado a través del Expediente S/N por el **Sr. MANUEL JULIO GONZALES PRADA**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.-** DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 226° numeral 226.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
ECON DENIS PAUL FERNÁNDEZ LUNA  
Gerente de Administración y Finanzas